

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE JALISCO**, (EN LO SUCESIVO "EL CLIENTE"), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LIC. **LIZBETH ADRIANA ROJAS ROSALES**, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL Y POR LA OTRA **SERVICIOS BRACFI, S.C.**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **C JESÚS SALVADOR CHAVERO DURÁN** EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL (EN LO SUCESIVO "EL PRESTADOR"), AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

I. Declara "EL CLIENTE":

- I.1** Que es un Partido Político con personalidad jurídica y patrimonio propio, legalmente constituido de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los términos del Título Segundo, Capítulo Primero de la Ley General de Partidos Políticos vigente; y que cuenta con registro definitivo, según consta en los Archivos del Instituto Nacional Electoral.
- I.2** Que Lic. **Lizbeth Adriana Rojas Rosales**, tiene las facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente contrato en nombre y representación del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna, según lo dispuesto en la Escritura Pública No. 108,235, de fecha 05 de Octubre de 2011, otorgada ante la fe del Licenciado Alfonso Zermeño Infante, Notario Público No. Cinco, México, Distrito Federal
- I.3** Que el **COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, tiene establecido su domicilio Fiscal en Av. Coyoacán No. 1546, Colonia del Valle, C.P. 03100, Delegación Benito Juárez, México, Distrito Federal.
- I.4** Que es contribuyente de acuerdo con la Ley General de Partidos Políticos y que para el pago de impuestos, así como para el cumplimiento de las obligaciones que marcan las distintas leyes fiscales, cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes Clave **PAN400301-JR5**.
- I.5** Que manifiesta su voluntad de contratar los servicios que presta **SERVICIOS BRACFI S.C.**, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el presente contrato.
- I.6** Que cuenta con los recursos materiales y humanos necesarios para el cumplimiento de los compromisos derivados del presente contrato.

II. Declara "EL PRESTADOR":

- II.1** Que es una persona **moral** con capacidad suficiente para obligarse en la forma y términos aquí convenidos.
- II.2** Que el C. Jesús Salvador Chavero Durán tiene las facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente contrato en nombre y representación de **SERVICIOS BRACFI S.C.** mismas que a la fecha, no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna, según lo dispuesto en la Escritura Pública No. 23,822 de fecha 25 de Julio del año 2014 otorgada ante la fe del Licenciado Juan Emilio Lomelí Acosta notario número 7 de la Ciudad de Tonalá, Jalisco
- II.3** Que para el pago de impuestos, así como para el cumplimiento de las obligaciones que le marcan las distintas leyes fiscales, está debidamente dado de alta en Registro Federal de Contribuyentes bajo el número: **SBR140728UQ5**.
- II.4** Que señala su domicilio para los efectos de este contrato, el ubicado en la **Calle Tenochtitlan número 1761, Colonia Ciudad del Sol, C.P. 45050, Zapopan, Jalisco**.
- II.5** Que dentro de sus actividades cuenta con los recursos materiales y humanos para el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de éste contrato.

III. Declaran "AMBAS PARTES":

- III.1 Que el presente contrato no contiene cláusula alguna contraria a la ley, a la moral o a las buenas costumbres y que para su suscripción, no media coacción alguna, en tal virtud, carece de dolo, error, mala fe o cualquier vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte la validez del mismo.
- III.2 Que vistas las anteriores declaraciones y una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad con que comparece cada una de las partes, es su voluntad celebrar el presente contrato, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. "EL PRESTADOR" se obliga a llevar a cabo el servicio de organización de un evento, el día 08 de marzo del año 2015, con motivo de la celebración del día internacional de la mujer, a "EL CLIENTE".

SEGUNDA. ALCANCE. El alcance de la prestación del servicio consistirá en lo que a continuación se describe:

CANT.	DESCRIPCION	P. UNITARIO	IMPORTE
1	Organización de evento, para celebrar el día internacional de la mujer en el Municipio de Tequila, Jalisco, el día 08 de marzo del año 2015.	\$4,000.00	\$4,000.00
		SUBTOTAL	\$ 4,000.00
		I.V.A. 16%	\$ 640.00
		GRAN TOTAL	\$ 4,640.00

TERCERA. LUGAR Y FECHA. La realización del servicio se llevará a cabo en el Municipio de Tequila, Jalisco, el día 08 de marzo del año 2015.

CUARTA. CONTRAPRESTACIÓN. Como contraprestación por los servicios prestados conforme a las cláusulas Primera y Segunda, las partes acuerdan se realice un pago total por la cantidad de **\$4,640.00 (CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO.**

QUINTA. FORMA DE PAGO. El monto a que se refiere la cláusula anterior será cubierto por "EL CLIENTE" a "EL PRESTADOR" en una sola exhibición, contra entrega de la factura equivalente, misma que se pagará a los 15 días siguientes de que sea revisada y autorizada por el área respectiva.

SEXTA. LUGAR DE PAGO. El pago se efectuará en las oficinas administrativas del **COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, ubicadas en la calle Vidrio Número 1604, Colonia Americana, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, contra la presentación y entrega de la o las facturas o recibos respectivos, que deberán contener todos los requisitos fiscales de ley, por lo que el incumplimiento de esta formalidad exime a "EL CLIENTE" de cualquier responsabilidad que se pueda originar por la falta de pago.

SEPTIMA. VIGENCIA. Las partes pactan que la vigencia del presente contrato surte efectos a partir de la fecha de su formalización y hasta el momento en que "EL CLIENTE" realice el pago total a "EL PRESTADOR" de la contraprestación a la que hace referencia la cláusula Cuarta.

OCTAVA. COORDINACIÓN. "EL PRESTADOR" se obliga a realizar el servicio objeto del presente contrato, a la plena y entera satisfacción de "EL CLIENTE". Las partes reconocen y están de acuerdo en que la razonable coordinación y cooperación entre ellas es de vital importancia para la satisfactoria prestación de los servicios objeto del presente contrato.

NOVENA. FISCALIZACIÓN. “EL PRESTADOR” acepta la obligación de someterse a los lineamientos en materia de fiscalización emitidos por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral a través del Reglamento de Fiscalización, y de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco a través del Reglamento de Fiscalización en materia electoral del Estado de Jalisco, con el objeto de coadyuvar con “EL CLIENTE” en solventar las posibles observaciones por parte de la autoridad electoral, derivadas del presente contrato.

En virtud de lo anterior, ambas partes autorizan a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral y del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, a solicitar a “EL PRESTADOR” la información que estime necesaria con la finalidad de verificar el origen y monto de los recursos obtenidos.

DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD. “EL PRESTADOR” reconoce que “EL CLIENTE” es propietario exclusivo de los datos, información y resultados que se produzcan o que éste le proporcione o le haya proporcionado durante el cumplimiento del servicio objeto del presente contrato, los cuales tienen el carácter de confidencial y constituyen un secreto industrial de “EL CLIENTE” en términos del Título Tercero, Capítulo Único, de la Ley de Propiedad Industrial y por lo tanto, quedan sujetos a lo establecido por los artículos 82, 83, 85 y 86 de dicho ordenamiento legal, por lo que “EL PRESTADOR” no podrá divulgarlos sin la autorización expresa y por escrito de “EL CLIENTE”, aceptando “EL PRESTADOR” desde este momento que la violación o incumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula además de ser causa de rescisión del presente contrato, podrá encuadrarse dentro de los supuestos contemplados dentro de las fracciones III, IV y V del artículo 223 de la citada Ley de Propiedad Industrial, y de las leyes civiles y penales aplicables correspondientes.

Al término de la realización del servicio, “EL PRESTADOR” deberá devolver a “EL CLIENTE”, todos y cada uno de los elementos, documentos, información y cualquier otro documento que obre en su poder y que le hubiere sido entregado por “EL CLIENTE” y/o por un tercero, para efectos de la prestación de los servicios contratados y/o que por cualquier causa llegare a estar en poder de “EL PRESTADOR” o sus empleados y que sea propiedad de “EL CLIENTE”.

“EL PRESTADOR” queda libre de esta obligación en cualquiera de los siguientes casos: a) si la información llega a ser de uso común; b) si “EL CLIENTE” divulga la información de tal manera que deja de ser confidencial; c) si se puede obtener por otros medios.

DÉCIMA PRIMERA. RELACIÓN LABORAL. En virtud de que las partes cuentan con personal y elementos propios para la realización de los trabajos y obligaciones pactadas en este contrato, en ningún momento podrá considerarse a una de las partes como intermediario, representante o patrón sustituto de los trabajadores o empleados de la otra parte, por lo tanto desde este momento “EL PRESTADOR” como patrón del personal que ocupe con motivo de los trabajos materia de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, y conviene por lo mismo, en responder a todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra y se compromete a indemnizar, exonerar y sacar a salvo y en paz a “EL CLIENTE” de cualquier reclamación ó demanda de cualquier naturaleza por la que se sancione, derivadas del incumplimiento de las obligaciones en relación con los servicios objeto del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. ÚNICO CONVENIO. El presente contrato, constituye el único convenio íntegro entre las partes, y cualquier acuerdo o convenio ya sea verbal o escrito, efectuado con anterioridad, queda reemplazado por el presente, en relación con la materia objeto del mismo.

Toda modificación, prórroga, extensión, negociación o acuerdo al que lleguen las partes y que se relacionan con el presente contrato, se hará constar a través del convenio respectivo, mismo que una vez suscrito por quienes intervienen, formará parte integral del mismo.

DÉCIMA TERCERA. RESCISIÓN. “EL CLIENTE” queda expresamente facultado a rescindir el presente contrato en el caso de que “EL PRESTADOR” incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo, convenidas en los términos y condiciones de éste contrato, o que se deriven de la ley de la materia.

Las partes convienen expresamente que la rescisión opere de pleno derecho y sin necesidad de intervención judicial, por lo que si "EL CLIENTE" opta por la rescisión, bastará que así lo comunique por escrito a "EL PRESTADOR", expresando la fecha en la que el contrato quedará rescindido para todos los efectos legales a que haya lugar.

Por su parte, "EL PRESTADOR" podrá rescindir el contrato sin responsabilidad alguna si, a) "EL CLIENTE" no cumple con los pagos determinados en el contrato; b) "EL CLIENTE" incumple con cualquier obligación contraída en el presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. PENA CONVENCIONAL. En caso de incumplimiento de cualquier obligación que contrate "EL PRESTADOR" en virtud de este contrato, "EL CLIENTE" podrá optar por exigir la rescisión o el cumplimiento del mismo más el pago de la pena convencional que aquí se pacta, sin necesidad de previa interpelación judicial.

Las partes acuerdan que la pena convencional podrá ser compensatoria o moratoria y en ningún caso podrá exceder cada una del importe de la obligación principal. La primera se pagará a "EL CLIENTE" por el incumplimiento de cualquier obligación que se conlleve a la rescisión legal del contrato; la segunda, es consecuencia del retraso o del indebido cumplimiento.

En lo que se refiere a las penas convencionales moratorias, si "EL PRESTADOR" cumple con retraso o cumple en forma indebida cualquiera de las obligaciones pactadas, "EL CLIENTE" notificará a "EL PRESTADOR" con efectos de requerimiento, para que atienda y subsane la falla u omisión de que se trate; si "EL PRESTADOR" persistiere en la mora o no reparara su indebido cumplimiento en un plazo de cinco días naturales, se generará entonces automáticamente a cargo de "EL PRESTADOR", una pena equivalente al 1% (uno por ciento) sobre el monto total del contrato, por cada día natural de atraso en el servicio.

Si continuare el incumplimiento por "EL PRESTADOR" en forma total o parcial, o en forma indebida, "EL CLIENTE" podrá rescindir el presente contrato, aplicando una pena compensatoria igual al 45% (cuarenta y cinco por ciento) del monto total del contrato.

En el supuesto de que "EL CLIENTE" tuviera algún adeudo pendiente con "EL PRESTADOR" en virtud de este contrato, las partes están de acuerdo en que el importe de la pena convencional correspondiente se compensará con el adeudo.

DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. "EL CLIENTE" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurren circunstancias de interés general o por las cuales se extinga la necesidad de requerir los servicios de "EL PRESTADOR". En este supuesto "EL CLIENTE" procederá a pagar a "EL PRESTADOR" el total de las sumas adeudadas en el momento de la fecha de terminación.

DÉCIMA SEXTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de las partes será responsable por falta, incapacidad o demora en el cumplimiento de las obligaciones de este contrato, si dicha falta, incapacidad o demora se debe a guerra, huelga, incendios, explosión, sabotaje, accidente, siniestro, ley, decreto o reglamento gubernamental o a cualquier otra causa de fuerza mayor o caso fortuito, en la inteligencia de que una vez superados estos eventos, se reanudará la prestación de los servicios objeto del presente contrato, si así lo manifiesta "EL CLIENTE".

DÉCIMA SÉPTIMA. PROHIBICIONES. Ningún derecho u obligación a favor o a cargo de las partes del presente contrato, podrá ser cedido ni transmitido total o parcialmente a ningún tercero, si no cuenta con la previa autorización expresa y por escrito de la otra parte.

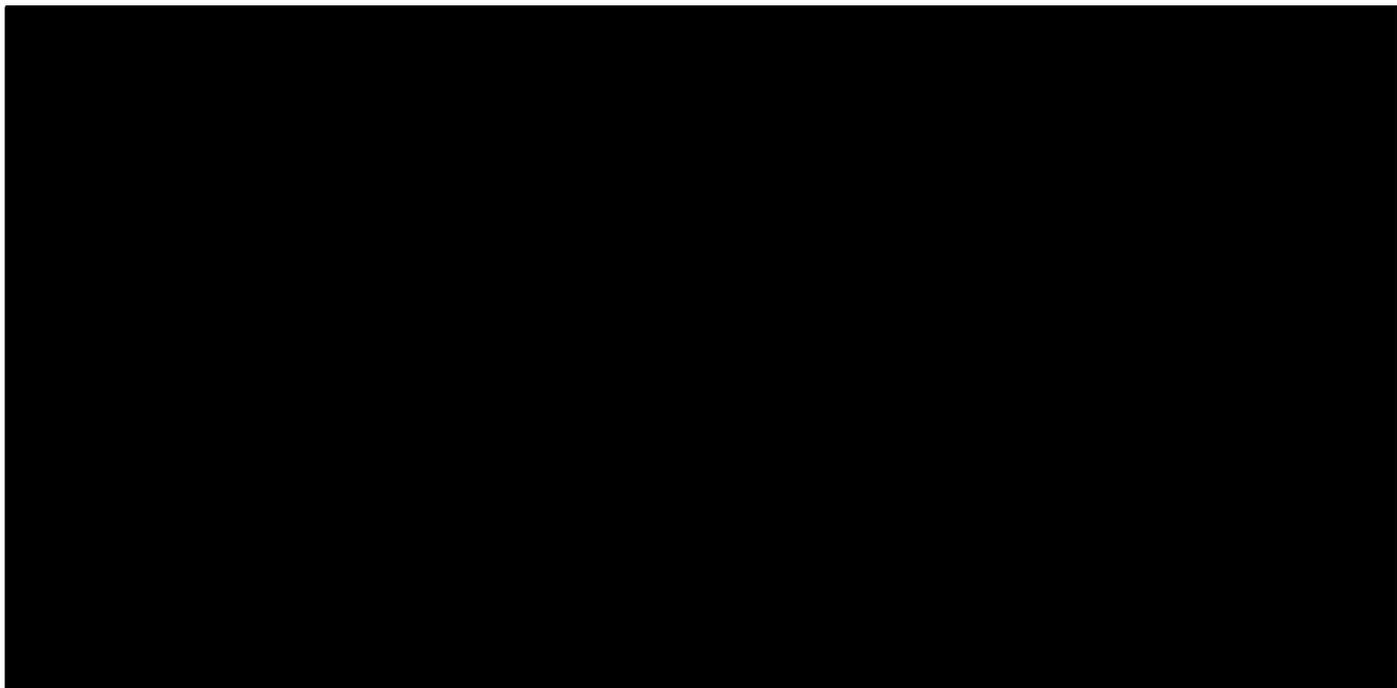
DÉCIMA OCTAVA. NOTIFICACIONES. Toda notificación o aviso que deban darse las partes en virtud de este contrato, serán dadas por escrito, presentadas en la dirección asentada en el capítulo de Declaraciones y surtirán sus efectos a partir de la fecha en que sean recibidos, en la inteligencia de que la parte que reciba la comunicación deberá dar constancia de recibido en una copia de dicho escrito para los efectos correspondientes.

Todo cambio de domicilio de las partes deberá comunicarse a la otra parte, con cinco días naturales de anticipación, de lo contrario las modificaciones y comunicaciones que se pretendan efectuar, se entenderán hechas en el último domicilio registrado.

DÉCIMA NOVENA. TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS. Los títulos de las cláusulas que aparecen en el presente contrato se han puesto con el propósito de facilitar su lectura, por lo tanto no definen, ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de cada cláusula deberá atenderse exclusivamente a su contenido y de ninguna manera al título de estas últimas, así como a la intención de las partes que se contienen en todo el clausulado.

VIGÉSIMA. DE LA LEGISLACIÓN, JURISDICCION Y COMPETENCIA. Este contrato se regirá y será interpretado de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos. Para resolver cualquier controversia que se suscite con motivo de la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente instrumento, las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales competentes de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, con renuncia expresa de cualquier otro fuero que pudiere corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

El presente contrato se firma por triplicado a través de los representantes legales de las partes que en él intervienen, ante la presencia de dos testigos nombrados por las mismas, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 05 de marzo del 2015.



EL PRESENTE ES PARTE DEL CONTRATO CELEBRADO ENTRE EL PARTIDO ACCION NACIONAL Y SERVICIOS BRACFI S.C.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES que celebran por una parte la empresa "**PRODUCCION DE APOYO EN CAPITAL HUMANO Y ADMINISTRACION S.C.**" a quien en lo sucesivo se le denominará "**LA PRESTADORA**" representada en este acto por el **C. CARLOS ENRIQUE CASTRO GOMEZ**, en su carácter de apoderado general y por la otra parte "**EL PARTIDO ACCION NACIONAL**", a quien en lo sucesivo se le denominara "**EL CLIENTE**", representada en este acto por la **LIC. LIZBETH ADRIANA ROJAS ROSALES**, en su carácter de apoderado legal.

DECLARACIONES

a) Declara "**PRODUCCIÓN DE APOYO EN CAPITAL HUMANO Y ADMINISTRACION S.C.**" por conducto de su representante:

- a. Que su representada es una Sociedad Civil, constituida legalmente de conformidad a las leyes de la República Mexicana aplicables de la materia, según lo acredita con el original del acta constitutiva de la sociedad, escritura pública número 22, 036 Veintidós mil treinta y seis, ante la fe del notario público LIC. PABLO GONZALEZ VAZQUEZ, NOTARIO PÚBLICO 35 TREINTA Y CINCO en el Municipio de Zapopan, Jalisco, con fecha a los 31 treinta y un días del mes de Diciembre del año 2012 dos mil doce, debidamente inscrita en el registro público de comercio, con fecha 28 veintiocho de Enero del 2013.
- b. Que su representada tiene como principal objeto social: La prestación de servicios técnicos consultivos y profesionales en materia de finanzas, contabilidad, asesoría fiscal, jurídica, publicitaria y mercadotecnia, capacitación de recursos humanos, cobranza judicial y extrajudicial.
- c. Que su número de inscripción al Registro Federal de contribuyentes es: PAC130109CJ5.
- d. Que cuenta con facultades para obligar a la empresa que representa, en su carácter de APODERADO GENERAL de la Sociedad Civil que representa, acreditando la personalidad con la que comparece a este acto con el acta constitutiva en la cual se hace constar su designación
- e. Que tiene su domicilio fiscal en: Calle Texcoco #239 doscientos treinta y nueve, en la colonia Ciudad del Sol, C.P. 45050, en el municipio de Zapopan, Jalisco.

b) Declara "**PARTIDO ACCION NACIONAL**". Por conducto de su apoderado:

- a. Que es un Partido Político con personalidad jurídica y patrimonios

Contrato de Prestación de Servicios Profesionales que celebran, por una parte el Partido 1
Acción Nacional, representado por la Lic. Lizbeth Adriana Rojas Rosales y por la otra
Producción de apoyo en capital humano y administración s.c., representado por el C. Carlos
Enrique Castro Gómez, firmado el 03 de marzo de 2015.

propios, legalmente constituido de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los términos del título segundo, capítulo primero de la Ley General e Partidos Políticos vigente; y que cuenta con registro definitivo según consta en los Archivos del Instituto Nacional Electoral.

- b. Que su Registro Federal de contribuyentes es: **PAN 400301 JR5.**
- c. Que tiene interés y capacidad jurídica para celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales.
- d. Que **LIZBETH ADRIANA ROJAS ROSALES**, tiene las facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente contrato en nombre y representación del **COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DE JALISCO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna, según lo dispuesto en el **Libro dos Mil Trescientos Veinticuatro, Instrumento Ciento Catorce Mil Quinientos Veinticinco** con fecha **doce de noviembre de dos mil catorce**, otorgada ante la fe del Licenciado **Alfonso Zermeño Infante**, titular de la notaría número **Cinco** del Distrito Federal.
- e. Que tiene su domicilio fiscal en: Av. Coyoacan N° 1546, Col. Del Valle, Delegación Benito Juárez, C.P. 03100, México D.F. y su domicilio convencional para efectos de este contrato en: Calle Vidrio N° 1604, Colonia Americana, en Guadalajara, Jalisco.

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- El objeto del presente contrato, es la prestación de servicios profesionales por parte de LA PRESTADORA en el área de la administración de los recursos humanos a EL CLIENTE; consistiendo dichos servicios, en el apoyo en nóminas y declaración anual de sueldos y salarios 2014.

SEGUNDA.- Los servicios profesionales a los que se obliga LA PRESTADORA a proporcionar a EL CLIENTE serán otorgados para efectos del presente contrato con los elementos y recursos económicos que LA PRESTADORA designe pudiendo apoyarse con otros profesionistas y asesores en áreas específicas, pero siempre será este directamente responsable.

TERCERA.- EL CLIENTE pagará a LA PRESTADORA por concepto de HONORARIOS PROFESIONALES es la cantidad de \$23,803.20 (veintitrés mil ochocientos tres pesos 20/100 M.N.) con IVA gravado, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

Contrato de Prestación de Servicios Profesionales que celebran, por una parte el Partido 2
Acción Nacional, representado por la Lic. Lizbeth Adriana Rojas Rosales y por la otra
Producción de apoyo en capital humano y administración s.c., representado por el C. Carlos
Enrique Castro Gómez, firmado el 03 de marzo de 2015.

CUARTA.- Forma de pago. EL PARTIDO se obliga a pagar AL PROVEEDOR el precio pactado en la cláusula anterior, mediante transferencia bancaria o cheque nominativo a nombre del PROVEEDOR, cantidad confirmada e irrevocable, y pagadera en una o varias exhibiciones según corresponda a los intereses de las partes, así como a contra entrega de la factura que contenga los requisitos fiscales necesarios para el adecuado financiamiento por parte del PARTIDO.

QUINTA.- EL CLIENTE deberá proporcionar de manera oportuna y clara, la base de datos y actualizaciones de la información que sea necesaria para que LA PRESTADORA se encuentre en posibilidades de prestar los servicios objeto del presente contrato. Si como consecuencia de la falta de la información en forma clara y oportuna por parte de EL CLIENTE, LA PRESTADORA se encuentra imposibilitada para prestar sus servicios, LA PRESTADORA no tendrá ningún tipo de responsabilidad.

SEXTA.- EL CLIENTE deberá designar específicamente a aquellos funcionarios o empleados autorizados para solicitar y/o modificar la información que reciba LA PRESTADORA, en caso de alguna omisión o corrección de información.

SÉPTIMA.- Sujetos a los términos y condiciones del presente instrumento, LAS PARTES convienen en que la "Información" se mantendrá como Confidencial y no podrá, sin el consentimiento previo y por escrito de la parte que la otorgue, ser revelada, copiada, transmitida y/o modificada de manera alguna por la otra parte o sus representantes, total o parcialmente, y no podrá ser utilizada por ella o por sus representantes, directa o indirectamente, para ningún otro propósito que no esté relacionado con el cumplimiento del OBJETO del presente contrato; en adición a lo anterior, tanto LAS PARTES, como sus representantes, no podrán revelar o hacer uso de la "Información" de cualquier manera en que puedan obtener un beneficio o lucro indebido o ilícito en perjuicio de la parte propietaria de la "Información", o de cualquier otra manera en que pudiera perjudicar a alguna de sus partes o a sus afiliadas en sus relaciones con sus clientes o con sus socios comerciales.

LAS PARTES están de acuerdo en revelar la "Información" únicamente a aquellos Representantes que necesiten conocerla, y cuenten con la autorización debida, siempre y cuando estos estén informados acerca de la naturaleza Confidencial de la misma y que estén de acuerdo en obligarse en términos del presente Convenio.

En caso de que alguna de LAS PARTES incumpla con cualquiera de los compromisos de Confidencialidad aquí estipulados, dicha parte estará sujeta al pago de daños y perjuicios que correspondan por concepto de indemnización a la parte que haya resultado afectada, y esta última preservará todos aquellos recursos o alternativas legales a los que tenga derecho, derivados de la ley.

OCTAVA.- Las partes convienen en que la duración del presente contrato concluirá al momento de satisfacerse de manera recíproca las prestaciones contratadas, a partir de la fecha de firma del presente contrato, pudiendo darse por terminado anticipadamente o por voluntad expresa de alguna de las partes. Dicho aviso deberá ser por escrito con 20 días de anticipación, sin requerir causa o fundamento para la terminación del contrato; y sin responsabilidad para ninguna de ellas.

NOVENA.- Rescisión por incumplimiento. Ambas partes podrán rescindir este contrato en el caso de que una de ellas incumpla sus obligaciones y se abstenga de tomar medidas necesarias para reparar dicho incumplimiento.

En caso de que la prestación regulada en este contrato, tuviese que ser cancelada por algún motivo imputable al PROVEEDOR, por caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente comprobada, las partes se comprometen para poder darle la solución más apta, si esto fuera posible, en caso de que no pudiera cumplir se tendrá por cancelado, devolviendo al PARTIDO la cantidad de dinero pagada por el servicio no dado.

En caso de que la suspensión o cancelación del contrato sea imputable al PROVEEDOR, quedará obligado a devolver en un lapso de 3 días hábiles posteriores a la fecha de la presentación, la totalidad de las cantidades que haya recibido por parte del PARTIDO, en cumplimiento a la cláusula CUARTA del presente contrato.

DECIMA.- Subsistencia de las obligaciones. La rescisión o terminación de este contrato no afectara de manera alguna la validez y exigibilidad de las obligaciones contraídas con anterioridad, o de aquellas ya formadas que, por su naturaleza o disposición de la ley, o por voluntad de las partes, deban diferirse a fecha posterior. En consecuencia, las partes podrán exigir aún con posterioridad a la rescisión o terminación del contrato el cumplimiento de estas obligaciones.

DECIMA PRIMERA.- Cesión de Derechos y Obligaciones. Ninguna de las partes podrá ceder o transferir total o parcialmente los derechos ni las obligaciones derivados de este contrato.

DECIMA SEGUNDA.- Límite de la responsabilidad contractual. Ambas partes aceptan que no será imputable a ninguna de ellas, la responsabilidad derivada de caso fortuito o fuerza mayor y convienen en suspender los derechos y obligaciones establecidos en este contrato los cuales podrán reanudar de común acuerdo en el momento en que desaparezca el motivo de la suspensión.

DECIMA TERCERA.- Responsabilidad Laboral. EL PROVEEDOR reconoce que

Contrato de Prestación de Servicios Profesionales que celebran, por una parte el Partido 4
Acción Nacional, representado por la Lic. Lizbeth Adriana Rojas Rosales y por la otra
Producción de apoyo en capital humano y administración s.c., representado por el C. Carlos
Enrique Castro Gómez, firmado el 03 de marzo de 2015.

cuenta con los recursos humanos y materiales propios de su empresa, para la prestación de los servicios comprendidos en el presente Contrato. Para ello el PARTIDO no tendrá ninguna responsabilidad hacia el PROVEEDOR o frente a terceros por las actividades desarrolladas por el PROVEEDOR que guarden o no relación con el presente contrato. Asimismo, el PARTIDO no estará obligado a responder, bajo ninguna circunstancia, de ninguna reclamación civil, laboral, fiscal, penal, o de cualquier naturaleza, que llegare a presentarse por personal o empleados del PROVEEDOR, en virtud de que el PARTIDO en ningún momento contrae ningún tipo de relación con el personal o empleados del PROVEEDOR en consecuencia, el PROVEEDOR se responsabiliza del cumplimiento de las obligaciones de naturaleza laboral a su cargo frente a su personal.

EL PROVEEDOR será el único responsable del personal que emplee con motivo de los trabajos a que se refiere este Contrato, respecto de las obligaciones laborales, fiscales, de seguridad social y civil que resulten, conforme a los artículos 13 y 15 de la Ley Federal del Trabajo.

De igual manera, el PROVEEDOR conviene en indemnizar y en sacar en paz y a salvo al PARTIDO de cualquier reclamación o posible demandada por la que se pudiera sancionar, sin importar la naturaleza legal que de esta derive, impuestas por cualquier autoridad, derivadas del incumplimiento de las obligaciones a cargo del PROVEEDOR y que pudieren surgir por la operación del presente contrato.

Por lo mismo, EL PROVEEDOR exime AL PARTIDO de cualquier responsabilidad derivada de tales conceptos y responderá por todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en contra de él o de EL PARTIDO, sea cual fuere la naturaleza del conflicto, por lo que en ningún caso podrá considerarse a ésta como patrón solidario o sustituto.

DECIMA CUARTA.- El PROVEEDOR acepta la obligación de someterse a los lineamientos en materia de fiscalización con el objeto de coadyuvar con EL PARTIDO y con la Unidad de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, así como en la solventación de posibles observaciones por parte de la autoridad competente, derivadas de la prestación de este servicio.

DECIMA QUINTA.- Gastos. EL PROVEEDOR será responsable de las costas judiciales o extrajudiciales que se causen por incumplimiento de las obligaciones que contrae en este contrato, y se obliga a cubrir los honorarios del o los Abogados que intervenga con arreglo a lo dispuesto por el Arancel correspondiente que se encuentre en vigor y aún cuando dicha intervención sólo consistiere en gestiones privadas.

DECIMA SEXTA.- Cualquier aviso, requerimiento, notificación o demás comunicaciones relativas a este contrato deberá constar por medio escrito y con acuse de recibo. Surtiendo sus efectos en la fecha en que haya sido notificadas en el domicilio de la otra parte. Las partes señalan como sus domicilios para efectos del presente contrato:

- EL CLIENTE: Calle Vidrio N° 1604, Colonia Americana, en Guadalajara, Jalisco.
- LA PRESTADORA: Calle Cubilete N° 2953, interior 101, Colonia Jardines plaza del sol, en Zapopan, Jalisco.

DÉCIMA SEPTIMA.- LAS PARTES contratantes están de acuerdo a sujetarse a las cláusulas del presente contrato, por no existir dolo ni lesión alguna.

DÉCIMA OCTAVA.- LAS PARTES convienen en que para todo lo relacionado con este contrato se sujetan a las leyes vigentes y tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando a cualquier otra jurisdicción que le pudiera corresponder ahora o en el futuro en razón de sus domicilios o por cualquier otra causa.

El presente contrato empezará a surtir efectos el día 03 de marzo de 2015.

Leído que les fue a los contratantes el presente contrato y enterados de sus alcances y consecuencias legales, lo ratifican en todas y cada una de sus partes, y lo firman en unión de dos testigos hábiles para testificar y sin tachas legales.